

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 004

Lima, 08 ENE 2015

Visto el Oficio N° 798-2014-INICTEL-UNI-DE de 17 de diciembre de 2014, presentado por el Director Ejecutivo del INICTEL-UNI;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28918 publicada el 08 de diciembre de 2006, se confirmó el acuerdo de fusión por absorción del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones – INICTEL por la Universidad Nacional de Ingeniería y se autorizó la creación de la Unidad Ejecutora 002 en el Pliego Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, mediante Informe N° 993-2014-INICTEL-UNI-OAD-AJRM de 12 de diciembre de 2014, el Coordinador de Recursos Humanos, señala que el objeto del Reglamento General de la Ley N° 30057 es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado; así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, el ejercicio de sus potestades y la prestación de sus servicios a cargo de éstas;

Que, asimismo, indica que el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala que: "Para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como entidad pública Tipo A, a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público. Asimismo, y solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente (...);"

Que, también resalta, que el INICTEL-UNI según el Reglamento acotado, es considerada una entidad pública Tipo B (Unidad Ejecutora) de una entidad pública Tipo A (Universidad Nacional de Ingeniería); sin embargo, se debe precisar que los trabajadores del INICTEL-UNI tienen un régimen laboral privado reglamentado por el Decreto Legislativo N° 728; mientras, que la Universidad Nacional de Ingeniería tiene un régimen laboral de naturaleza pública, regulado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa – Decreto Legislativo N° 276;

Que, en el referido informe se concluye que, a efectos de realizar una gestión administrativa eficiente que coadyuve a la atención de nuestros requerimientos de manera oportuna dentro de los lineamientos que enmarca la Ley del Servicio Civil, se propone que el INICTEL-UNI sea considerada para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, una entidad pública Tipo B, para ejecutar de manera directa y rápida los procesos destinados para la implementación de la Ley del Servicio Civil, con la finalidad de agilizar sus requerimientos en la implementación de dicha Ley, se requiere según lo señalado en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, contar con Resolución del Titular de la Entidad Pública a la que pertenece, definiéndola como entidad pública Tipo B;



13/1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 004

Lima, 08 ENE 2015

Que, el inciso a) del Artículo IV del Reglamento de la Ley N° 30057, define a la Entidad Pública, de la siguiente manera:

a) Entidad Pública: Para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como entidad pública Tipo A, a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público.

Asimismo, y solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios:

- a) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir.
- b) Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces.
- c) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B.

Que, en atención a lo solicitado por el Director Ejecutivo del INICTEL-UNI mediante el documento del visto, y al Informe N° 004-OAM-AL-SG-2015 del Área Legal de la Secretaría General, procede definir al INICTEL-UNI como una entidad pública Tipo B;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Definir, a la Unidad Ejecutora 002 INICTEL-UNI, como entidad pública Tipo B, por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,


ING. ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General (e)



DR. JORGE ELÍAS ALVA HURTADO
Rector (a.i)